

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepiéndose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó lmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

PARTES OFICIALES.

Florescia, 4 (3 y 45 tarde).—El representante de España al presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.

«Hoy á las once del dia ha tenido lugar en el palacio Pitti la solemne ceremonia de la presentacion á su alteza real el duque de Aosta, por el señor presidente de la comision, acompañado de todos los señores diputados que la componen, del acta de la sesion del 16 de Noviembre en la que fué elegido Rey de España.

Terminados los discursos que con tal motivo han leído S. M. el Rey de Italia, S. A. R. y el Presidente de las Cortes, este último ha dado un viva á Amadeo I, Rey de España, que ha sido repetido del modo mas entusiasta por los que han asistido á tan solemne acto.

Durante la ceremonia se han dado vivas á España por la muchedumbre, que sin embargo de que nevaba con alguna intensidad, no queria separarse de palacio. Cuando estaban terminadas todas las formalidades se han dignado salir al balcon S. M. el Rey, sus augustos hijos y el príncipe de Carignan, que han sido aclamados por la gente que se hallaba frente á palacio y que ha dado muestras de su regocijo del modo mas entusiasta y afectuoso.»

Florescia 4 de Diciembre (á las cuatro y 30 minutos de la tarde).—Madrid 5 id. (á las once y 14 minutos de la mañana).—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Estado.—Oficial.

«A las once ha tenido lugar la recepcion en palacio, á la que han asistido los grandes dignatarios y notabilidades del pais. Leídos los discursos por el Presidente y el Rey, el señor duque de Aosta, con voz firme al principio y conmovida al terminar, leyó el acta de aceptacion; despues de lo cual el Presidente le victoreó y fué contes-

tado calurosamente por la numerosa concurrencia. La poblacion, apiñada en la plaza de Palacio, apesar de la gran nevada que á la sazón caía, daba vivas á España y á Italia, llamando al Rey, al príncipe y á la comision de las Cortes, que se presentaron en los balcones, siendo aclamados por el pueblo con el mayor entusiasmo.

Florescia 4 (6 y 25 tarde).—El Ministro de España al Sr. Ministro de Estado:

«Considero conveniente continuar dando á V. E. detalles de la solemnidad con que se ha celebrado la presentacion del acta de eleccion.

Mientras el Presidente leía su discurso y el Rey contestaba, reinaba gran entusiasmo en el pueblo, cuyos vivas y voces impedían la lectura, pidiendo que el Rey de Italia, el Rey Amadeo y la Comision salieran al balcon. Interin se iba firmando el acta salieron efectivamente, y el entusiasmo fué indecible en la muchedumbre, que llenaba la plaza, apesar de lo crudo del dia.

En Palacio tuve la honra de presentar á S. M. el Rey de Italia á todos los Diputados, así como al Sr. Ministro y demás Jefes de la Marina, á quienes S. M. estrechó cordialmente la mano. Pasamos á complimentar particularmente al nuevo Rey de España á su Cámara, y entonces el Presidente de las Cortes presentó á todos los Diputados y Jefes de marina.

El Rey de España manifestó despues al Sr. Ministro de Marina su deseo de recibir en audiencia especial mañana á toda la oficialidad de la marina. Mucho agradó á todos la digna actitud y la cordial amabilidad del Rey Amadeo; pero el efecto producido á los Diputados y á los marinos ha sido mucho mayor al ver que sin anunciarse, sin hacer preparativo alguno, ha venido al hotel á hacer una visita al Presiden-

te de la Comision, permaneciendo media hora en conferencia con él, y no consintiendo al retirarse que el Presidente saliera de su habitacion á despedirle. A las seis tendrá lugar el banquete en Palacio, estando convidados todos los Diputados, los Jefes de la marina, el Gobierno italiano, el Cuerpo diplomático y todos los demás altos funcionarios de Italia.»

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 12.143 pesetas 35 céntimos, que bajo el núm. 474 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado se consigna á favor del Ayuntamiento de Reinos, provincia de Santander, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre.

En su consecuencia:

Vista una certificación expedida en debida forma por el Archivero general de Simancas en 13 de Agosto de 1869, literal del privilegio librado por don Felipe III y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda en 8 de Junio de 1616, por el cual se aprueba y confirma la carta de venta del mismo Soberano dada en 9 de Mayo de 1615, mediante la que fueron vendidas á Juan Fernandez de Quevedo Isla las alcabalas de la villa de Reinos, juntamente con las de otros varios pueblos

y las tercias de los mismos en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio y cobranza, estimadas las de la villa de Reinos en 122.119 mrs. de renta en cada año, y las de los demás pueblos en distintos precios hasta el completo de 326.328 mrs. de renta anual; cuyo capital, á razon de 36 000 el millar unas y de 38.800 mrs. otras, ascendió á 12.220.417 mrs., del que descontado el principal de los juros á 20.000 el millar, situados sobre dichas alcabalas y tercias, que el comprador se obligó á satisfacer por valor de 6.526.560 mrs., quedaron líquidos 5.693.857 mrs., que entregó en la Tesoreria general, segun carta de pago fecha 29 de Mayo de 1615, constanding por suscripcion de 31 de Octubre de 1629 al final de dicho privilegio; que desempeñadas con posterioridad las alcabalas de Reinos, las creció la villa de este nombre á 40.800 el millar, y las adquirió para sí, previa facultad que obtuvo para tomar á censo sobre las mismas y sus Propios la cantidad que debia entregar por el precio de la compra, como lo verificó, constituyendo el indicado censo á 30.000 el millar en favor de los vínculos fundados por el D. Juan Fernandez de Quevedo:

Vista una real cédula original librada por D. Felipe V en 5 de Diciembre de 1708, por la cual se confirma á la villa de Reinos en la propiedad de sus alcabalas, declarándolas exceptuadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Reinos en 28 de Diciembre de 1863, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general del Tesoro en 22 de Octubre del mismo año, de la cual aparece que por real facultad de 26 de Marzo de 1748 fué autorizada la villa para tomar á censo 10.000 ducados de vellon á razon de 2 por 100 ó

menos con el fin de redimir el principal del que tenia constituido por la misma suma al respecto de 3 por 100 sobre sus Propios y alcabalas, cuya suma habia recibido en virtud de real licencia para el tanteo y compra de estas: que en su consecuencia recibió la villa los 10.000 ducados de don Jose Gomez de la Torre al interés del 2 por 100, otorgando á su favor la oportuna escritura de censo en 7 de Mayo de 1748, siendo despues redimida la mitad del capital por escritura otorgada en 9 de Abril de 1760, y lo restante por otra de 26 de Agosto de 1767, segun testimonios que se insertan:

Visto lo informado por esa Direccion acerca de no aparecer que haya sido indemnizado en concepto alguno el capital de esta carga de justicia.

Vistas las diligencias oficiales practicadas para determinar la renta correspondiente al Ayuntamiento de Reinosa por sus alcabalas, y la liquidacion formada últimamente por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander, de las que resulta que en el año comun del quinquenio de 1840 al 44 le correspondió la suma de 6.040 escudos 274 milésimas; y que deducidos 359 escudos 174 milésimas por el situado con que se hallaban gravadas dichas alcabalas, y el importe del 10 y 5 por 100 de administracion y arbitrios, quedaban líquidos 4.857 escudos 340 milésimas, equivalentes á 12.143 pesetas 35 céntimos, que es la misma renta porque figura esta obligacion en los actuales presupuestos:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1855, la real orden de 30 de Mayo del mismo año, el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859 y los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869, que prescriben la revision de las cargas de justicia y la forma en que debe llevarse á efecto:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845 refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribucion de consumos, y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Considerando que las alcabalas de la villa de Reinosa fueron segregadas de la Corona á título oneroso, median-do justo y efectivo precio, que ingresó en las arcas del Tesoro:

Considerando que el Ayuntamiento de la expresada villa ha justificado de una manera suficiente el derecho que le asiste al cobro de la renta que en equivalencia de dichas alcabalas le corresponde con arreglo á la legislacion vigente:

Considerando que el Estado se halla en la obligacion de satisfacer esta carga ínterin no acuerde otro medio de indemnizacion, y que la renta anual que debe abonar por este concepto es la que tiene asignada al partícipe en el actual presupuesto;

S. A., de conformidad con los dictá-

menes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda y de Ultramar del Consejo de Estado y esa Direccion general, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de cuya revision se trata.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1870.—Figueroa.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 24 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada en esa Direccion general el dia 21 del corriente mes para contratar la adquisicion de 11 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados- Unidos, y en cuyo acto solo se presentó una proposicion suscrita por D. Juan Bautista Bayarri, á nombre y como apoderado de D. José Domenech, en que este interesado ofrecia entregar cada kilogramo de aquel artículo al respecto de uno peseta y 19 céntimos, siendo el tipo señalado por la Hacienda el de 90 céntimos de peseta, se ha servido disponer conforme con lo que V. I. propone, que se declare sin efecto dicho acto, y que se proceda á celebrar segunda subasta el dia 15 de Diciembre próximo bajo las mismas condiciones que la anterior, si bien deberán rectificarse en este sentido, publicándose al efecto en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre de esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el expresado dia 15 de Diciembre próximo en esta Direccion general, á la hora, en la forma y bajo las mismas condiciones de la subasta anterior, cuyo pliego se insertó en la *Gaceta* del 19 de Octubre último, número 292.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. —El Director general, Lope Gisbert.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direc-

cion general, con fecha 24 del corriente mes, la siguiente orden de Su A. el Regente del Reino.

«Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el dia 20 de Diciembre próximo se celebre en esa Direccion general una subasta pública con objeto de adquirir 707.000 kilogramos hoja habana vuelta-arriba de la isla de Cuba con destino al surtido de las Fábricas de tabacos de la Península en los meses de Febrero á Junio del corriente año económico, y que entregará el que resulte contratista en los de Febrero, Marzo y Abril próximos venideros, bajo las condiciones que sirvieron de base á las dos subastas celebradas sin resultado en 30 de Julio y 20 de Setiembre últimos, si bien deberán hacerse las rectificaciones que correspondan; armonizándolas con lo dispuesto en la presente orden, publicándose en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias, y fijándose edictos en los sitios públicos de costumbre de esta capital.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertirse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden de S. A.:

1.º Que la entrega de los 707.000 kilogramos de hoja habana vuelta-arriba que se contratan ha de realizarse en los siguientes plazos y cantidades:

	Kilogramos.
En el mes de Febrero de 1871.	240.000
En el de Marzo de id.	240.000
En el de Abril de id.	227.000
	<hr/> 707.000 <hr/>

2.º Que la subasta se celebrará en esta Direccion general el dia 20 de Diciembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde.

Y 3.º Que las condiciones á que ha de sujetarse el servicio de que se trata serán las mismas que para la contratacion de 1.427.000 kilogramos de la propia clase de tabaco se publicaron en la *Gaceta de Madrid*, número 227, correspondiente al dia 15 de Agosto último, si bien deberán entenderse rectificadas en cuanto se relacione con las fechas de las entregas y número de kilogramos que ahora se contratan.

Madrid 30 de Noviembre de 1870. —El Director general, Lope Gisbert.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1.598.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 13 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, la cuarta subasta para la enagenacion de los aprovechamientos forestales de los montes de sus propios, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en las anteriores.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TASACION.	
		Peset.	Cénts.
Pedrajas de San Esteban.	Varias maderas procedentes de pinos caidos por los vientos y cortas fraudulentas, y que se hallan depositadas.	225	»
Torrecilla de la Abadesa.	El fruto de piña albar del monte Oscuro y Pimpollada.	30	»
	El fruto de piña del monte Largo, Carril y Poceras.	22	»

Valladolid 3 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma. —Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.605.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual ha

comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha manifestado á este de Gracia y Justicia que al examinar la Junta de la Deuda pública algunos expedientes instruidos para el abono de créditos de presas inglesas ha observado que los documentos justificativos de personalidad consisten en declaracio-

nes de herederos ab-intestato, llamando juntamente la atencion que los acreedores originarios residian en nuestras antiguas posesiones de Ultramar y que apesar de ignorarse por espacio de largo tiempo su residencia han entendido en los juicios de ab-intestato los Juzgados de primera instancia de la Península contra lo terminantemente dispuesto en el artículo 354 de la ley de Enjuiciamiento civil naeiendo de este procedimiento la sospecha de que no sean los declarados herederos los legítimos del primitivo acreedor, habiéndose esto corroborado en algun expediente en que han sido declarados herederos algunos individuos de personas que posteriormente ha resultado que habian muerto en España, bajo testamento en época anterior. Por esta razon dicha Junta de conformidad con el dictámen fiscal no ha considerado bastantes aquellas pruebas que en su concepto carecen de fuerza legal para acordar el pago de los créditos correspondientes esponiendo al Tesoro público á satisfacerlos á personas que no fuesen los legítimos dueños de ellos. En vista de esto y de las informalidades en que se ha incurrido en las diligencias instruidas al efecto, que aparecen detalladas en cinco copias que remite el expresado Ministerio, de los dictámenes emitidos en varios expedientes por el Fiscal de la Deuda; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Jueces de primera instancia que antes de acordar esta clase de declaraciones de herederos ab-intestato publiquen los oportunos anuncios en el punto de la última residencia del causante, exigiendo además cuantos documentos sean conducentes para que dicho acto se halle revestido de todas las formalidades legales y estrictamente ajustado á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil á fin de evitar que se declaren derechos á favor de personas que no sean los verdaderos acreedores del Estado. De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1870.»

Lo que por acuerdo de S. I. se circula en los *Boletines oficiales*, para la inteligencia y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia.

Valladolid 30 de Noviembre de 1870.
=Tiburcio Moreno Lopez.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de ocho mil novecientas sesenta pesetas, ha sido tasada una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Santa Lucia, señalada con el número quince antiguo y diez y seis moderno, que consta de planta baja, piso principal y sótano: mide de superficie diez mil seis-

cientos noventa y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ochocientos veinte y ocho metros, doscientos cincuenta y cuatro milímetros cuadrados, de los que dos mil treinta pies cuadrados corresponden al cuerpo de casa edificada y los restantes á unos cobertizos y corral con salida al rio Esgueva, que pertenece á D. Juan Viudes, vecino de Badajoz, y se vende judicialmente á instancia de Doña María Lorenza Santos de Aauri, vecina de la ciudad de Valencia, para hacerla pago de cuatro mil pesetas, procedentes de escritura de préstamo hipotecario y costas causadas en el expediente ejecutivo seguido en su razon. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, acudan á la Escribanía del actuario, calle de Santa María, número veinte y dos, donde obra dicho expediente; y se previene que su remate se ha de celebrar el dia dos de Enero próximo de mil ochocientos setenta y uno á las doce de su mañana en una de las salas de las casas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.= Ramon Crespo y Vicente.= Por mandado de S. S., Leon Gervás.

NUM. 1.590.

Don Alejandro Cadarso, Juez de partido de esta villa de Medina del Campo.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Santiago Galvan y otro, natural de Villaumbrales, de la provincia de Palencia, sobre robo de treinta y dos duros de los pertenecidos Ramon y Ceferino Fernandez, vecinos de Flayan de Arriba, y de José García, que lo es de Sebane, y lesiones inferidas á los dos primeros; en cuya causa tengo acordado en providencia de hoy entre otros particulares exhortar á V. S. como lo hago por el presente, para que por los dependientes y demás Autoridades de su digno mando, se proceda con el mayor celo á la busca, captura y remision á este Juzgado con la seguridad debida de los presuntos reos de dichos dos delitos si fueren habidos, á cuyo efecto se insertarán las señas de los mismos á su final, y á fin, pues, de que tenga efecto lo acordado dirijo á V. S. el presente por el que en nombre de S. A. el Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio le pido, ruego y encargo que luego que le reciba se sirva aceptarle y disponer lo necesario para su cumplimiento; pues en V. S. hacerlo así y acusarme el oportuno recibo de este exhorto, para que en la causa de su razon surta los efectos convenientes, administrará justicia y yo me obligo á lo mismo en casos iguales.

Dado en Medina del Campo á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta.=Alejandro Cadarso.= Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Señas de los ladrones.

Santiago Galvan, su residencia en Valladolid, natural y vecino de Alaejos, sujeto á la vigilancia de la autoridad de este pueblo, gasta sombrero hongo genovés, formando abertura en la copa, chaqueta y pantalon de paño negro, borceguies de becerro ó baqueta negros, faja morada, tiene la voz muy melosa y afeminada.

El otro es mas alto y grueso que el Santiago, natural de Villaumbrales, en la provincia de Palencia, vestia sombrero hongo claro, chaqueta y pantalon de paño negro, por encima del pantalon, lleva bombacho ó sobre pantalon de tela azul claro, bastante usado, no hay seguridad si gasta faja.

NUM. 1.613.

Don Francisco Peoyo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario de mayor cuantía, entre las partes y sobre el objeto que se mencionan en la sentencia que en él ha recaido y es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Villalon, á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta, el Licenciado D. Rafael Nicolás, Juez municipal de la misma y accidental de primera instancia del partido, por enfermedad del propietario; en el juicio civil ordinario incoado por D. José Serrano y Foronda, vecino de la ciudad de Rioseco, representado con poder bastante por el Procurador D. Froilan Villalon, contra Antolin Carro, que lo es de Villavencio de los Caballeros, y los Extradados del Juzgado por su rebeldía, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas en metálico, intereses al seis por ciento anual desde el dia diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, y costas.

Resultando: que Gerónimo y Antolin Carro, recibieron del D. José Serrano la cantidad de diez y siete mil novecientos veinte reales, equivalentes á cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas en calidad de préstamo gratuito, que se obligaron á reintegrar solidariamente para el dia quince de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, en escritura pública hipotecaria otorgada en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, ante el difunto Notario de Valdunquillo D. Miguel de las Cuevas Fierro, de cuya copia se tomó razon en la estinguida contaduría de hipotecas de este partido con fecha veintiseis del propio mes y año.

Resultando: que no habiendo los deudores satisfecho la cantidad recibida, el acreedor, por haber fallecido el Gerónimo y en virtud de la solidaridad con que se obligaron, intentó la conciliacion con el Antolin, quien confesó la certeza de la deuda y solicitó

nuevos plazos, que no le fueron concedidos, terminando por consecuencia sin avenencia segun consta del certificado presentado.

Resultando: que entablada la demanda civil ordinaria por haber prescrito la accion egecutiva, fué citado y emplazado en persona el repetido Antolin Carro, y no habiendo comparecido á contestarla, se le acusó la rebeldía, y despues de hacérsela saber, se entendieron las actuaciones con los Extradados del Juzgado.

Resultando: que recibido el pleito á prueba se cotejó con su original, previa citacion contraria, la copia de escritura reseñada en el primer resultando, apareciendo estar exacta con aquel.

Vistos:

Considerando: que por consecuencia de la obligacion solidaria estipulada en el contrato de mútuo, cuya existencia se ha justificado plenamente, tanto por la presentacion de la referida escritura pública cotejada, cuanto por la del certificado del acto conciliatorio sin avenencia, Antolin Carro es responsable al pago de las cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas que se le reclaman, debiendo no obstante admitirse en cuenta justos y legítimos pagos como el acreedor ha protestado.

Considerando: que si bien el deudor está tambien obligado á satisfacer el interés legal de esa suma por virtud de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de eatorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis; esto debe entenderse á contar desde la fecha en que legítimamente se constituyó en mora, ó sea desde la en que se hubo por contestada la demanda y no desde el vencimiento del plazo prefijado para el pago.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Antolin Carro, vecino de Villavencio de los Caballeros, á que á término de quinto dia siguiente al en que se declare firme esta sentencia, pague á D. José Serrano y Foronda la cantidad principal de cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas é intereses de la misma al seis por ciento anual desde la fecha en que se hubo por contestada la demanda hasta la en que se realice el efectivo y completo pago, absolviéndole de la demanda de los demás réditos.

Pues por ella, con imposicion de costas al demandado, reserva de su derecho para hacer las reclamaciones que viere convenirle contra su codeudor, y á calidad de que se cumpla lo dispuesto en el párrafo primero, artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, asi lo pronuncio, mando y firmo.=Rafael Nicolás.

Pronunciamento.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Lic. D. Rafael Nicolás, Juez municipal de esta villa y accidental de primera instancia del partido por enfermedad del propietario, estando celebrando audiencia pública por ante mi el infrascrito Escribano en Villalon hoy treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta, siendo testigos Guillermo de las Cuevas y Vicente Saiz, de esta

vecindad, de que doy fé.—Ante mi: Francisco Reoyo.

Exactamente concuerda con su original, á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, espido y firmo este testimonio en Villalon á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Francisco Reoyo.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de la provincia que hayan recibido papel de multas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 10 de la ley de 23 de Febrero último, se servirán presentar en esta Administracion á la mayor brevedad todas las existencias que obran en poder de los mismos para estampar en cada pliego una nota y el sello de esta oficina segun orden circular de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública fecha 24 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichas autoridades.

Valladolid 3 de Diciembre de 1870.
—Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.—NEGOCIADO GRACIA Y JUSTICIA.

En el dia de la fecha queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion económica de una mensualidad á los individuos del Clero parroquial y Beneficial de esta provincia, que han jurado la Constitucion del Estado.

Lo que he creido oportuno publicar en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1870.
—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.589.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

El Ayuntamiento de esta villa con autorizacion bastante, substará en el dia 8 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana en la Sala Consistorial de la misma, un trayecto de camino vecinal de novecientos diez metros de longitud, para la circunvalacion del pueblo, que tocará por un lado con la carretera de Peñafiel y por el otro con la de Dueñas; y otro trayecto de trescientos metros de afirmado para la reparacion del camino que de esta villa sale para Alba de Cerrato, que en junto componen la cantidad

de treinta mil ochocientos setenta y un reales, tipo señalado para la subasta, incluyéndose en esta suma el coste de las obras de fábrica que son necesarias.

La subasta se verificará por pliegos cerrados y con las formalidades prevenidas en el modelo adjunto: debiendo acompañar á cada pliego un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la décima parte del total de las obras, ya sea en metálico ó bien en papel del Estado al precio de la cotizacion corriente.

Durante una hora se recibirán los pliegos y trascurrida se dará lectura de ellos.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitacion abierta únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales y las restantes no bajarán de veinte.

Esguevillas 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Julian Duque.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Esguevillas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia.... de.... y enterado de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de caminos y las de fábrica que son necesarias para los mismos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el expediente de su referencia, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.584.

Alcaldía constitucional de Villaverde.

Este Ayuntamiento cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 de la ley municipal, el 46 de la electoral y el 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de fecha 17 de Setiembre último, ha practicado en sesion ordinaria de veintiseis del mes corriente la division de este término municipal en un distrito y dos colegios electorales que con la denominacion de estos y calles que comprenden, á continuacion se expresan.

1.º COLEGIO, DEL CONSISTORIO.

Calles que comprende.

Calle Real, calle de Carrioncillo, calle de Torrecilla, Estacion de la línea férrea, Aldea de Carrioncillo, y Aldea de Dueñas.

2.º COLEGIO DE LA ESCUELA DE NIÑAS.

Calles que comprende.

Calle de la Nava, id. de San Juan, id. del Hospital, id. de la Iglesia, idem de Medina, id. de la Plaza, Plaza, Calleja de Ana Gonzalez, Aldea de Romaguitardo, Costado de la Iglesia, calle de la Huerta y estramuros.

Villaverde 28 de Noviembre de 1870.
—El Alcalde, Galo Olivares.

NUM. 946.

Ayuntamiento constitucional de la Seca

MES DE JULIO DE 1869-70.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por esta corporacion durante el espresado mes que formo yo el Secretario de la misma, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la Ley municipal vigente, para que aprobado por el Ayuntamiento, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia con objeto de su publicacion en el *Boletín oficial* de la misma.

Dia 1.º

Ordinaria.

Se reforma por la Junta municipal y Ayuntamiento, el modo de recaudar los impuestos y se suprime el Reglamento acordado por dicha Junta en sesion de 18 de Junio próximo pasado, desechando los fielatos y puertas y que se activen los oportunos expedientes de remate sujetándose á la ley de 23 de Febrero y Reglamento de 20 de Marzo anterior.

Dia 4.

Ordinaria.

Se da cuenta de una comunicacion que dirige D. Casimiro Rubio, apoderado de este Ayuntamiento en Madrid, por la que acusa recibo de la carta de pago de los Bonos del Tesoro que se le remitió para el cobro de los intereses devengados en el semestre vencido en Junio último.

Dia 18.

Ordinaria.

Se aprueba la cuenta de gastos causados por el Regidor D. Tomás Hidagol Tacende, en la comision evacuada en Madrid para la compensacion del impuesto personal y la de los originados para la conduccion y entrega de quintos en la capital.

Dia 22.

Ordinaria.

Toma de posesion por D. Vicente Romero y Gutierrez del cargo de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, y juramento de cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo.

Dia 25.

Ordinaria.

Renovacion del cargo de Depositario de fondos municipales y del Regidor Interventor Contador, recayendo el primero en el Concejal D. Tomás Hidalgo Tacende, y reeligiéndose para el segundo al que lo es D. Martin Ampudia.

Se dá cuenta de una proposicion hecha por D. Juan Mena Matilla, de esta vecindad, por la que y en virtud de hallarse abierta la subasta de los derechos sobre el aceite como artículo de arder, ofrece la cantidad de 1.750 pesetas, acordándose en su consecuencia y en vista de los dos remates intentados sin efecto por falta de licitadores, lo que induce á creer sea excesivo el tipo fijado para este arbitrio, y teniendo en consideracion la desventaja obtenida por virtud del tiempo transcurrido por el quebranto que no puede menos de resultar, esta corporacion admite la indicada proposicion, fijando el Domingo próximo 7 del corriente y su hora de once á doce de la mañana para la celebracion definitiva del único y último remate, mejora de décima y demás pujas á la llana.

La Seca 1.º de Agosto de 1870.—El Secretario, Vicente Romero.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

La Seca 5 de Agosto de 1870.—El Presidente, Andrés Pedrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

ARRIENDO.

Se hace de una heredad de tierras en término de Villabrágima y en el de Villanubla, pertenecientes á los herederos del Excmo. Sr. D. Julian de Sojo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden pasar á la Notaría de Don Gregorio Nacianceno Muñiz, calle de Doncellas, número 2, quien les enterará del precio y demás condiciones. El remate del arriendo se celebrará el dia 11 de Diciembre de 1870, en la precitada Notaría.

En el dia 2 del corriente desaparecieron dos burras de la villa de Torrelabaton, la una pelo castaño, lanuda, de orejas grandes, algo pandas, bociblanca, de edad de 12 á 13 años, y la otra parda, bociblanca, orejas grandes, bragada, de edad de 5 años.

La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á doña Bernarda Ramiro, vecina de dicho pueblo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.